



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000535-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 NOV 2018

VISTO:

La solicitud de fecha 22 de Junio del 2018, Septiembre del 2018, Informe N°00356-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 12 de Julio del 2018, Memorando N°175-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 05 de Octubre del 2018 e Informe N°641-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 18 de Octubre del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 22 de Junio del 2018, el administrado WILDER HELI GARCIA ORTIZ, identificado con DNI N°00327856, ex servidor de esta entidad regional, está solicitando el CUMPLIMIENTO DE PAGO DE RECONOCIMIENTO DE INCLUSION EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES POR SER DE CARÁCTER PENSIONABLE EL CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N°00649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de Diciembre del 2014.

Que, con Informe N°00356-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 12 de Julio del 2018 emitido por el responsable de la Unidad de Remuneraciones manifiesta que producto de las economías realizadas en los ejercicios fiscales productos de plazas vacantes y/o plazas generadas a causa de ceses por límite de edad, se ha logrado cancelar al administrado la suma de S/. 7,999.74 soles como parte de la deuda reconocida mediante Resolución Gerencial General Regional N°00026-2018/GRT-GGR, de fecha 18 de Enero del 2018 (reconocimiento de duda por concepto de refrigerio y movilidad por el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 1985 al 31 de Diciembre de 1995 en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N°649-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 24 de diciembre del 2014, quedando un saldo pendiente de S/. 4,936.08 soles, y se encuentra pendiente el reconocimiento del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1996 a la fecha; y que en relación al pedido de inclusión en la planilla de pago mensual, el recurrente a partir del mes de Junio del presente ejercicio fiscal fue cesado por límite de edad, por lo que resulta imposible su incorporación en la planilla de pago en forma mensual.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 00000535-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 NOV 2018

Que, con Memorando N°175-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 05 de Octubre del 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa que no existe disponibilidad presupuesto en el presente año fiscal, para atender el devengado reconocido a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, del 24 de Diciembre del 2014.

Que según Informe N°641-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 18 de Octubre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la siguiente Opinión legal; señalando lo siguiente:

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS dispone en artículo 115° lo siguiente:

“Artículo 115°.- Derecho de petición administrativa:

115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000535-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

EL 2 NOV 2018

complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

De la revisión de lo actuado, se advierte que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°00000118-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, se dispone el cese definitivo, de la carrera Administrativa a Don WILDER HELI GARCIA ORTIZ por la causal de “CESE DEFINITIVO DE UN SERVIDOR EL LIMITE DE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD” con efectividad del 08 de Junio del 2018, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276 y asimismo el artículo 35° de la misma norma señalada; advirtiéndose en dicha resolución que el referido ex trabajador pertenece al régimen del Sistema Nacional de Pensiones – Decreto Ley N°19990.

Respecto a la pretensión del administrado WILDER HELI GARCIA ORTIZ es de señalarse que es cierto, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de Diciembre del 2014, emitida por el Gobierno Regional de Tumbes, se RECONOCE el pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°025-85-PCM, más los incrementos posteriores y al sistema monetario actual, la misma que deberá ser otorgada en forma diaria, por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencia o por permiso que conlleve al pago de remuneraciones, con inclusión en la planilla de pago, considerando que dicha asignación tendrá carácter de pensionable; empero también es cierto, que dicho beneficio se reconoció a los servidores y funcionarios en actividad conforme a lo dispuesto en el D.S N°025-85-PCM, con carácter pensionable para aquellas pensiones que sean administradas por la entidad regional por disposición expresa de la Ley.

Que, según se advierte de la Resolución Ejecutiva Regional N°00000118-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, el administrado WILDER HELI GARCIA ORTIZ, cesó en la carrera administrativa, bajo el régimen del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) regulado por el Decreto Ley N° 19990; régimen de pensiones que es administrado por la Oficina de Normalización de Previsional (ONP) de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Ley N°25967, modificado por la Ley N°26323;

En este orden de ideas, no resulta procedente lo solicitado por el administrado en su condición de cesante, el cumplimiento de pago de reconocimiento de inclusión en la planillas de remuneraciones del concepto de refrigerio y movilidad, que se ha dispuesto en la resolución antes mencionada, por pertenecer al régimen del Sistema Nacional de Pensiones – Decreto Ley



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 00000535-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 NOV 2018

Nº19990 que no es administrado por esta entidad, sino por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Que, estando a lo expuesto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se DECLARE IMPROCEDENTE lo solicitado por don WILDER HELI GARCIA ORTIZ sobre el CUMPLIMIENTO DE PAGO DE RECONOCIMIENTO DE INCLUSION EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES EL CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD.

Estando, a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y Secretaria General Regional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva Nº 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por don WILDER HELI GARCIA ORTIZ sobre el CUMPLIMIENTO DE PAGO DE RECONOCIMIENTO DE INCLUSION EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES EL CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD de acuerdo a lo expuesto en los considerandos indicados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado WILDER HELI GARCIA ORTIZ, y oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Don. Wilner Benites Porras
GERENTE GENERAL